



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 24 de abril de 2019.

Número 50

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 6/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en función de la escasa carga laboral en los asuntos competencia de los Juzgados Menores de esa ciudad, y consecuentemente remitir para su conclusión al Juzgado Primero Menor y Segundo Menor, los asuntos que actualmente conoce, y para prever los demás aspectos relativos.....	2
ACUERDO General 7/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual acordó, modificar la denominación y competencia por materia de los Juzgados de Primera Instancia, Civil, y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Cd. Mante, Tamaulipas.....	4
R. AYUNTAMIENTO NUEVO MORELOS, TAM.	
TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas.....	6
R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.	
ACUERDO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas.....	7
ACUERDO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas.....	12

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión celebrada en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 6/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en función de la escasa carga laboral en los asuntos competencia de los Juzgados Menores de esa ciudad, y consecuentemente remitir para su conclusión al Juzgado Primero Menor y Segundo Menor, los asuntos que actualmente conoce, y para prever los demás aspectos relativos; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo conducente, dispone que de acuerdo con las necesidades del servicio, el Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

IV.- Que de conformidad con el invocado marco normativo, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, debe estar debidamente sustentada en la necesidad de prestar un mejor servicio en la impartición de justicia; de donde se sigue lógicamente, que la decisión de prescindir de algún Juzgado, debe ser en función de la modificación substancial de las razones que motivaron su creación, si con ello no se afecta, de manera significativa, que pueda garantizarse en favor de los gobernados una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- En antecedentes consta que en su momento, atendiendo al comportamiento estadístico de los asuntos competencia de los Juzgados Menores y en las condiciones entonces imperantes, se estimó necesario crear el Juzgado Tercero Menor en el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; habiéndose previsto igualmente la forma de equilibrar las cargas laborales con los Juzgados Menores ya existentes, lo cual ha venido operando en esa forma desde entonces.

Por su parte cabe mencionar que en la actualidad en cada uno de los quince Distritos Judiciales en que se divide el territorio del Estado, se ubican Juzgados Menores; sin embargo, tan sólo en dos de ellos se cuenta con más de uno de estos Órganos Judiciales, siendo el Primer Distrito y el Segundo Distrito, con cabecera en Cd. Victoria, y Altamira, respectivamente. Por lo que, tomando en consideración los reportes estadísticos con los que cuenta este Consejo de la Judicatura, respecto a los asuntos ingresados que le competen a los Juzgados Primero y Segundo Menores del Primer Distrito, se advierte que de enero a diciembre de dos mil dieciocho, ingresaron un total de 1,500 (mil quinientos), que en promedio representan 750 (setecientos cincuenta) por cada Juzgado, y por lo que respecta al presente año, al mes de febrero, ingresaron un total de 345 (trescientos cuarenta y cinco), que en promedio resultan 173 (ciento setenta y tres) por cada Juzgado; asimismo, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menores del Segundo Distrito Judicial, en el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, ingresaron 1,242 (mil doscientos cuarenta y dos) asuntos, lo que en promedio representan 414 (cuatrocientos catorce) por cada Juzgado, y concierne al presente año, al mes de febrero, ingresaron un total de 345 (trescientos cuarenta y cinco) asuntos, que en promedio representan 115 (ciento quince) por cada uno de los tres juzgados. Con lo anteriormente expuesto se precisa que el Segundo Distrito Judicial es el único que cuenta con tres Juzgados Menores, y aunado a lo ya analizado, se observa que en comparación con el Primer Distrito Judicial, cada uno de ellos cuenta con menor carga laboral.

VI.- Además de que, por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se acordó prescindir la existencia de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, esto motivado por circunstancias similares a las que hoy sustentan el presente Acuerdo, es decir, por la disminución en el número de asuntos ingresados a dichos órganos jurisdiccionales.

VII.- Ahora bien, conforme quedó expuesto en los citados antecedentes, se reitera que, para este Consejo de la Judicatura es manifiesto, por un lado, la modificación substancial de las condiciones que motivaron la existencia, en la Ciudad de Altamira de tres Juzgados Menores en el Segundo Distrito Judicial y que justificaban su existencia, y por otro, que al prescindir de dicho órgano jurisdiccional no se afectaría la buena marcha en la impartición de justicia, toda vez que, la anterior medida, traerá consigo el doble efecto de reducir el costo que significa el sostenimiento administrativo del órgano que se propone suprimir, así como el reforzamiento en las labores de los demás órganos jurisdiccionales con el personal que del citado Juzgado Tercero Menor resulte necesario para ello, de conformidad con los acuerdos sobre adscripción o readscripción que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten, sin mengua desde luego, de los derechos laborales del propio personal.

Por lo que, estando debidamente justificada la propuesta, se estima procedente acordar prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, y en cuanto a los Juzgados Primero Menor y Segundo Menor del mencionado Distrito, conservarán su competencia para conocer de los asuntos previstos en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debiendo establecer los lineamientos tendentes a distribuir para su conclusión, entre los dos Juzgados restantes, los asuntos de que actualmente conocen, y prever asimismo los demás aspectos relacionados a la extinción de dicho Juzgado, así como la modificación en el sistema de turno que en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias deberá atender la Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del referido Distrito Judicial, a partir de que surta efectos la medida.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero.- Se acuerda prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del veintinueve de abril del presente año.

Segundo.- Los asuntos en trámite que actualmente conoce el Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, se deberán concentrar entre el Juzgado Primero Menor y Segundo Menor del referido Distrito Judicial.

Tercero.- Los asuntos que actualmente conoce el Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y que en lo sucesivo se radiquen hasta la fecha en que surta efectos el presente acuerdo, se distribuirán en su totalidad entre los Juzgados Primero y Segundo Menores del Segundo Distrito Judicial, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

a) Los asuntos de naturaleza civil, mercantil y penal radicados con números nones serán remitidos para su continuación al Juzgado Primero Menor, y los radicados con números pares, serán remitidos al Juzgado Segundo Menor, donde se continuarán para su trámite y conclusión, inclusive aquellos que ameriten prosecución o cumplimiento en juicio de amparo.

Cuarto.- La Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito Judicial, en lo que hace a la recepción de demandas de nuevos asuntos que se presenten, atenderá las disposiciones reglamentarias respectivas tendentes a equilibrar las cargas de trabajo y los turnará, según corresponda a los Juzgados Primero y Segundo Menores; en la inteligencia, que dicha Oficialía de Partes deberá suspender el turno de promociones iniciales al Juzgado Tercero Menor a partir de que surta efectos el presente acuerdo.

Quinto.- La Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial y la Dirección de Informática, implementarán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto.- Los sellos oficiales del Juzgado Tercero Menor que se extingue, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva para su depuración; las llaves de las instalaciones que albergan el Juzgado aludido deberán remitirse a la Unidad Administrativa de ese Distrito Judicial; los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos, conforme a los artículos 3° y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, serán remitidos para su resguardo al Archivo Regional del Segundo Distrito Judicial. El mobiliario, equipo informático y material de apoyo en resguardo del referido Juzgado Tercero Menor, se concentrará por la Dirección de Administración a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

Séptimo.- El presente acuerdo se emite sin menoscabo de los derechos laborales del personal actualmente adscrito al Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, cuya situación se preverá en los acuerdos que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten por este Consejo de la Judicatura.

Octavo.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración, de Visitaduría Judicial, de Contraloría y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 17 de Abril de 2019.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 7/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual acordó, modificar la denominación y competencia por materia de los Juzgados de Primera Instancia, Civil, y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Cd. Mante, Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV, V, y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; señalar a cada juez su distrito judicial, su número, y la materia en que debe ejercer sus funciones, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. Estas mismas facultades, se reproducen en el artículo 122, fracciones IV, V y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Por su parte el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que en los Distritos Judiciales en que el volumen de negocios no amerite que los Juzgados se especialicen por materia, funcionarán Juzgados Mixtos, incluida la materia Familiar; y

IV.- Que atento a los artículos 17 y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que respectivamente precisan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, al tiempo que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

V.- En esa tesitura y tomando en consideración los reportes estadísticos con los que el Consejo de la Judicatura cuenta respecto de los asuntos ingresados, resueltos, en trámite y reactivados, de los Juzgados de Primera Instancia Civil y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Cd. Mante, Tamaulipas, en los periodos de enero a diciembre de los años dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho, se advierte que, en el **Juzgado Familiar**, en el año **dos mil dieciséis**, ingresaron 1,607 (un mil seiscientos siete), se resolvieron 1,446 (un mil cuatrocientos cuarenta y seis), y fueron reactivados 80 (ochenta), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 900 (novecientos), en lo concerniente al año **dos mil diecisiete**, ingresaron 1,658 (un mil seiscientos cincuenta y ocho), se resolvieron 1,476 (un mil cuatrocientos setenta y seis), y fueron reactivados 81 (ochenta y uno), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 999 (novecientos noventa y nueve); por último, correspondiente al año **dos mil dieciocho**, ingresaron 1,633 (un mil seiscientos treinta y tres), se resolvieron 1,409 (un mil cuatrocientos nueve), y fueron reactivados 69 (sesenta y nueve), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 996 (novecientos noventa y seis). Ahora bien, en el **Juzgado Civil**, se refleja lo siguiente: en el año **dos mil dieciséis**, ingresaron 325 (trescientos veinticinco), se resolvieron 333 (trescientos treinta y tres), y fue reactivado 1 (uno), y al concluir el mismo año se reflejó en trámite 196 (ciento noventa y seis), en lo concerniente al año **dos mil diecisiete**, ingresaron 341 (trescientos cuarenta y uno), se resolvieron 314 (trescientos catorce), y fueron reactivados 9 (nueve), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 232 (doscientos treinta y dos), y correspondiente al año **dos mil dieciocho**, ingresaron 250 (doscientos cincuenta), se resolvieron 329 (trescientos veintinueve), y fueron reactivados 6 (seis), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 159 (ciento cincuenta y nueve).

De lo anterior se observan diversos aspectos, el primero de ellos es, una tendencia a la baja en el número de los expedientes que durante los años dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho han sido registrados en el sistema de gestión como nuevos ingresos en materia civil, tal y como se puede constatar con la información que se plasmó en líneas que anteceden, lo que evidencia una disminución que se prevé, según la tendencia, en el presente año continúe. En cambio, la incidencia de asuntos en materia familiar, muestra una tendencia a la alza en el número

de expedientes que durante los años ya mencionados han sido registrados en el sistema de gestión como nuevos ingresos y esa tendencia se acentúa por el incremento de la población, y con ello, de la problemática inherente al derecho de familia. Ahora bien, el segundo aspecto consiste en la diferencia de asuntos entre el Juzgado de Primera Instancia Familiar y el Juzgado de Primera Instancia Civil, pues tan solo en el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, constan de 1,633 (un mil seiscientos treinta y tres) asuntos ingresados en materia familiar y 250 (doscientos cincuenta) asuntos ingresados en materia civil y mercantil, lo que denota una carga excesiva para el Juzgado especializado en materia familiar. En ese sentido, se pone de manifiesto la necesidad de que este Consejo realice acciones tendentes a contribuir en la atención y despacho que abone a la eficiencia en los procedimientos que la citada materia requiere, y así otorgar una mejor prestación del servicio de impartición de justicia, por tal motivo se estima justificada la propuesta de modificar la denominación y competencia por materia de ambos Juzgados para que éstos atiendan las materias familiar, civil y mercantil, estableciendo al efecto un sistema que permita distribuir la carga de trabajo de manera equitativa.

Es por lo anterior que, con apoyo en los artículos 17, 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 y 122, fracciones IV, V y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero.- Se acuerda, modificar la denominación y la competencia por materia del Juzgado Familiar y del Juzgado Civil, ambos de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas. El Juzgado Civil se denominará Juzgado Primero Civil y Familiar y el Juzgado Familiar se denominará Juzgado Segundo Civil y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas.

Segundo.- Los ahora Juzgados Primero y Segundo Civil y Familiar, ejercerán jurisdicción en el Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas y tendrán la competencia establecida por los artículos 38 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Justicia del Estado.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite en los ahora Juzgados Primero y Segundo Civil - Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas, a la fecha que inicien su cambio de competencia continuarán desahogándose en el mismo, incluidos los que actualmente se encuentren en apelación o en amparo, o que requieran ser continuados o cumplimentados, en todos los casos, hasta su conclusión.

Cuarto.- Los Juzgados Primero y Segundo Civil - Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas, iniciarán a laborar bajo la nueva competencia que en el presente acuerdo se determina a partir del día dos de Mayo de dos mil diecinueve; debiendo dotarle de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para su despacho, y su domicilio estará ubicado en Calle Vicente Guerrero # 602 Pte. Zona Centro C.P. 89800. Mante, Tamaulipas.

Quinto.- La Oficialía Común de Partes del Séptimo Distrito Judicial, en lo que hace a la recepción de demandas de nuevos asuntos que se presenten de las materias civil y mercantil, atenderá las disposiciones reglamentarias respetivas tendentes a equilibrar las cargas de trabajo y los turnará, según corresponda entre el Juzgado Primero Civil- Familiar y el Juzgado Segundo Civil- Familiar, a partir de que surta efectos efecto el presente acuerdo.

Sexto.- Con el objeto de equilibrar las cargas de trabajo entre ambos Juzgados, se otorga el periodo de dos meses contados a partir de su entrada en funciones, tiempo en el cual el ahora Juzgado Primero Civil- Familiar, recibirá las demandas de nuevos asuntos que se presenten exclusivamente en materia familiar, a cuyo término y previa revisión de la estadística correspondiente, este Consejo se reserva proveer sobre su prórroga o el sistema de turno aleatorio con el mencionado propósito. Consecuentemente, la Oficialía Común de Partes del Séptimo Distrito Judicial implementará lo necesario para el cumplimiento del turno en exclusiva.

Séptimo.- La Dirección de Informática, implementará lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Octavo.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración, de Visitaduría Judicial, de Contraloría y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 17 de Abril de 2019.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO MORELOS, TAM.

El día veintisiete de marzo de 2019, en Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, se aprobaron las Nuevas Tarifas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

NUEVA TARIFA

RANGOS	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PUBLICOS
0-5 M3	56.45	105.45	119.52	46.17
6-10 M3	56.45	105.45	119.52	46.17
11-19 M3	4.44	11.22	12.68	5.08
20-30 M3	4.54	11.51	12.99	5.38
31-40 M3	4.74	11.81	13.28	5.67
41-50 M3	5.05	12.12	13.58	5.96
51-60 M3	5.63	12.51	13.96	6.38
61-70 M3	6.27	12.9	14.36	6.76
71-80 M3	6.81	13.3	14.76	7.15
81-90 M3	7.41	13.69	15.15	7.55
91-100 M3	8	14.09	15.55	7.95
101-120 M3	8.59	14.48	15.94	8.33
121-140 M3	9.18	14.87	16.33	8.73
141-160 M3	9.78	15.27	16.73	9.13
161-180 M3	10.36	15.67	17.13	9.53
181-200 M3	10.96	16.06	17.52	9.92
201-250 M3	11.55	16.45	17.91	10.31
251-300 M3	12.15	16.86	18.31	10.71
301-350 M3	13.01	17.25	18.71	11.1
351-400 M3	13.34	17.64	19.1	11.5
401-450 M3	13.92	18.04	19.5	11.9
451-500 M3	14.53	18.43	19.9	12.29
501-550 M3	15.1	19.41	20.89	13.28
551-600 M3	15.71	20.41	21.87	14.27
601-650 M3	16.3	21.39	22.86	15.26
651-700 M3	16.9	22.39	23.85	16.24
701-750 M3	17.68	23.37	24.84	17.23
751-800 M3	18.48	24.36	25.81	18.22
801-850 M3	19.26	25.37	26.81	19.22
851-900 M3	20.05	26.34	27.8	20.19
901-950 M3	20.85	27.32	28.78	21.19
951-1000 M3	21.64	28.31	29.77	22.17
1001-1100 M3	22.42	29.3	30.76	23.17
1101-1200 M3	23.22	30.28	31.75	24.14
1201-1300 M3	24	31.23	32.74	25.14
1301-1400 M3	24.8	32.27	33.72	26.12
1401-1500 M3	25.59	33.25	34.72	27.12
1501-1600 M3	26.37	34.24	35.69	28.09
1601-1700 M3	27.17	35.22	36.69	29.09
1701-1800 M3	27.95	36.22	37.69	30.07
1801-1900 M3	28.75	37.19	38.67	31.07
1901-2000 M3	29.54	38.19	39.65	32.05
2001-9999 M3	29.54	38.19	41.21	32.05

CORRECCIÓN EN LA TARIFA DE ENTRE 11-19M3, SE TOMA BASE LA CUOTA MÍNIMA, Y SE SUMA LA CANTIDAD SEÑALADA EN ESE RANGO, DEPENDIENDO DE LA CLASE, POR CADA METRO CONSUMIDO. EL COBRO POR EL USO DEL DRENAJE SERÁ DE UN 40% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE.

CUOTA FIJA PARA USUARIOS SIN MEDIDOR \$150.00

ATENAMENTE - DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.- LUIS JAVIER PINTO COVARRUBIAS.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

LIC. JOSÉ ALEJANDRO MONTOYA LOZANO, Presidente Municipal en funciones y **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3, 8, 10 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas, con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La fracción II de este mismo precepto constitucional establece con claridad que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando los ayuntamientos con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el cuarto párrafo del artículo 130 refiere, que las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Asimismo, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De igual forma dispone, en su segundo párrafo, fracción I que las leyes reglamentarias establecerán las formas de organización y administración municipal, de conformidad con las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En concordancia con dicho ordenamiento normativo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 49 fracción III, establece que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades y obligaciones, las de formular y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, remitiendo dichas disposiciones al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación. Asimismo, la fracción XXXV del precepto señalado anteriormente, refiere que el Ayuntamiento estará facultado para crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos.

Por otra parte, el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas, señala que, en los actos jurídicos administrativos de la competencia del Ayuntamiento, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquél expida.

En ese orden de ideas, mediante las presentes reformas y adiciones, se propone que todos los miembros del H. Cabildo rindan un informe mensual por escrito de las actividades de la Comisión, para que éste sea publicado en el portal de transparencia del Gobierno Municipal, con el fin de que la ciudadanía pueda ser enterada de nuestro trabajo como miembros del Ayuntamiento; también se propone que el Orden del Día de las sesiones, sea turnado y publicado en el portal de transparencia con veinticuatro horas de anticipación, con el fin de que todas y todos los ciudadanos puedan estar informados de los temas que se acordarán para el bien de nuestro Municipio.

Asimismo, para estar en concordancia con el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se plantea agregar un artículo donde aparezca la figura de las sesiones de Cabildo privadas, previa calificación que realice el ayuntamiento, según el artículo 43 del citado ordenamiento.

De igual forma, en esta modificación se propone incluir un periodo de cuando menos doce horas antes de la sesión de Cabildo, para que la ciudadanía que desee participar, pueda registrar su participación, siempre y cuando aborde uno de los temas listados en el Orden del Día, así como también establecer el periodo de registro para el punto del orden del día destinado a asuntos generales, que sería de doce horas de anticipación.

Por lo que, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de mayo de 2018, en el punto cuatro del Orden del Día, el R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 13 incisos C), D), E), F), G), H), e I), 14 párrafo primero e inciso C), 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; y se adiciona un inciso J) al artículo 13, así como los artículos 20 y 21, y un segundo párrafo al artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas, para quedar como siguen:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 2º.- Es objeto de este Reglamento, establecer el **correcto y adecuado** funcionamiento del R. Ayuntamiento de Victoria, **con fundamento en lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 4º.- El Presidente Municipal debe proponer a la consideración del Cabildo los nombramientos por terna, del Secretario, Tesorero, y de los diferentes Directores y Coordinadores de la Administración Municipal, así como su remoción en caso de justificarse.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento será representado por el Presidente Municipal, quien además es el encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tal como establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 6º.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en sus funciones el 1º de octubre inmediato a su elección hasta el 30 de septiembre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato a alguno de sus integrantes, únicamente podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las fallas graves señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; asegurando siempre el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 7º.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio de Victoria y será su domicilio oficial que se destine al palacio Municipal, donde despachará el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:

ARTÍCULO 8º.- El Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por un Presidente Municipal, catorce Regidores de mayoría relativa, siete Regidores de representación proporcional y dos Síndicos.

ARTÍCULO 10.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, velando para que el ejercicio de la administración se desarrolle conforme a la legislación aplicable y al **Plan Municipal de Desarrollo.**

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES:

ARTÍCULO 13.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tendrán las siguientes atribuciones:

A).- ...

B).- ...

- C).- Rendir un informe mensual por escrito de las actividades realizadas durante ese lapso y turnarlo al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el portal de transparencia del Municipio.
- D).- Observar una conducta adecuada, durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- E).- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia que resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- F).- Auxiliar al Presidente Municipal, en sus actividades a través de la comisión que le sea encomendada.
- G).- Cumplir adecuadamente con las comisiones u obligaciones que le hayan sido encomendadas, informando al Cabildo por escrito de los resultados.
- H).- Proporcionar al Presidente Municipal, los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen.
- I).- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- J).- Concurrir a las ceremonias cívicas y los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS SÍNDICOS:

ARTÍCULO 14.- Los Síndicos, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tendrán las siguientes atribuciones:

- A).- ...
- B).- ...
- C).- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso y turnarlo al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el portal de transparencia del Municipio.
- D).- ...
- E).-

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES:

ARTÍCULO 15.- Para informar del avance de Programas de la Administración y resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento de Victoria, celebrará **de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tres sesiones por mes**, a través de las cuales podrán tomar decisiones, vía Acuerdos de Cabildo, sobre las Políticas Generales de Promoción del Desarrollo y Bienestar Social de la Población del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son Ordinarias las Sesiones que en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se celebren **de acuerdo a la convocatoria que se emita cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y se publique en el portal de transparencia del Municipio.**

ARTÍCULO 18.- Serán Extraordinarias las que se celebren, cuando algún asunto urgente lo requiera, **de acuerdo a la convocatoria que se emita cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y se publique en el portal de transparencia del Municipio.** Para ello basta con la solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias podrán ser privadas, previa calificación que realice el Ayuntamiento de conformidad con al artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 20.- Serán Solemnes aquellas sesiones a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate, de acuerdo a la convocatoria que se emite cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y se publique en el portal de transparencia del Municipio.

Siempre serán Solemnes:

- A).- La protesta del Ayuntamiento.
- B).- La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal.
- C).- Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- D).- La presentación del Plan Municipal de Desarrollo.
- E).- A las que concurran miembros de los poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios; siempre que el Ayuntamiento así lo decida.
- F).- En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad, o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 21.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se está tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz, pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con el Secretario, cuando menos con doce horas de anticipación a que se inicie la sesión y siempre y cuando aborde alguno de los temas listados en el Orden del Día y no exceder la intervención de tres minutos, en el uso de la palabra. Sólo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTÍCULO 22.- Para que las sesiones del Ayuntamiento se consideren válidamente instaladas, se requiere la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 23.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente, será sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, ya sea con la suspensión o revocación del cargo.

ARTÍCULO 24.- Para cubrir las faltas temporales o definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 25.- En ...

A) al I) ...

Los integrantes del Ayuntamiento que deseen participar en el punto del Orden del Día destinado a asuntos generales con un tema en específico, deberán hacerlo del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento con una anticipación de doce horas para su debida incorporación en el Orden del Día correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES:

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformas a los Reglamentos Municipales, emisión de éstos, así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, y demás que señale el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35.- De conformidad con el artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán nulos de pleno derecho los acuerdos del Ayuntamiento, que sean tomados violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES:

ARTÍCULO 36.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales; vigilar que se ejecuten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este cuerpo colegiado se organizará a su interior en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias especiales.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones Permanentes se nombrarán en la primera quincena después de haber tomado protesta los integrantes del Ayuntamiento y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- A) De Gobierno y Seguridad Pública.
- B) De Hacienda: Presupuesto y Gasto Público, que la compondrán los Síndicos.
- C) De Salud Pública y Asistencia Social.
- D) De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- E) De Servicios Públicos Municipales.
- F) De Igualdad de Género.
- G) De Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- H) Comisión de Transporte.
- I) Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.
- J) De Energía.
- K) De Estadística Municipal.
- L) De Juventud.

Las Comisiones Permanentes deberán sesionar por lo menos una vez por mes y rendirán al Ayuntamiento un informe anual de sus labores.

ARTÍCULO 38.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal; sus facultades deberán ser precisadas, en acuerdo de Cabildo y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones presentarán por escrito sus dictámenes, expresando sus proposiciones en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.

ARTÍCULO 40.- Para el desempeño de sus funciones los integrantes de las Comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia, la Comisión elevará recurso de queja al Presidente Municipal; para que active el apoyo aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieren en el incumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, a excepción de viáticos, en caso de que la misma fuese del área territorial del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 43.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos, leyendo íntegros los dictámenes de las Comisiones y demás documentos.

ARTÍCULO 44.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones adecuadas, para llevar a cabo la reunión correspondiente.
- B) En las sesiones pasar lista de asistencia y leer la correspondencia existente.
- C) Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- D) Elaborar las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que tengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los miembros presentes o ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara, de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión.
- E) Certificar los reglamentos, acuerdos, disposiciones y demás documentos que expida el Ayuntamiento, y en caso de que se requiera su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, dar su seguimiento hasta finalizada la publicación.
- F) Informar al Cabildo, el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- G) Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones de Cabildo, que ayude para aclaraciones futuras.
- H) Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento, los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado y las decisiones al Presidente Municipal.
- I) No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo Municipal, sin autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo, se hará sólo en el local de la Secretaría.
- J) Guardar la debida reserva, de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquéllos que se le encomienden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas.

Victoria, Tam., 29 de mayo de 2018.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ ALEJANDRO MONTOYA LOZANO.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.-** Rúbrica.

--- EL SUSCRITO **C. LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN,** SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIELES Y EXACTAS, TOMADAS DE SU ANTECEDENTE QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES.-----

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

C. DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI, Presidente Municipal y **LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3, 8, 10 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas, con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La fracción II de este mismo precepto constitucional establece con claridad que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando los ayuntamientos con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el cuarto párrafo del artículo 130 refiere, que las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Asimismo, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De igual forma dispone, en su segundo párrafo, fracción I que las leyes reglamentarias establecerán las formas de organización y administración municipal, de conformidad con las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En concordancia con dicho ordenamiento normativo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 49 fracción III, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades y obligaciones, las de formular y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, remitiendo dichas disposiciones al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación. Asimismo, la fracción XXXV del precepto señalado anteriormente, establece que el Ayuntamiento estará facultado para crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas, dispone que el Presidente Municipal, podrá crear o fusionar las dependencias u órganos auxiliares que requiera la Administración Pública Municipal, así como asignar las funciones de las mismas cuando no se encuentren determinadas por el referido Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; a efecto de despachar y resolver los asuntos del orden administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y para la realización de las demás funciones del Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 8 del referido Reglamento Orgánico señala que, en los actos jurídicos administrativos de la competencia del Ayuntamiento, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquél expida.

Asimismo, el precepto 10 del Reglamento Orgánico dispone que las Dependencias Municipales, Órganos Auxiliares y Organismos Paramunicipales de la Administración Municipal, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado y a las políticas públicas de la administración que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Presidente Municipal. Asimismo, deberán procurar que la ejecución de funciones sea bajo un marco de simplificación de sistemas y procedimientos que ayuden a una eficaz prestación del servicio, a reducir costos, y manejar la retroalimentación, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte el artículo 16 del mismo Reglamento Orgánico establece que de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal podrá integrar dependencias administrativas en los términos de dicho Reglamento. Señalando además en su último párrafo que, cada Dependencia contará y se auxiliará, por subdirecciones, departamentos, coordinaciones y demás figuras administrativas necesarias para su buen funcionamiento y desarrollo, las cuales se crearán por acuerdo del Presidente Municipal.

Finalmente, en la sexta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de enero del año 2019, en el punto número ocho del orden del día, el R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, la reforma a los artículos 16 fracción V, la denominación del Capítulo VI del Título Segundo denominado "Dirección de Gobierno", para pasar a ser denominada "Dirección de Gobierno y Mejora Regulatoria," 25 y 26 fracciones X y XI; y la adición de las fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16 fracción V, la denominación del Capítulo VI del Título Segundo denominado "Dirección de Gobierno", para pasar a ser denominada "Dirección de Gobierno y Mejora Regulatoria", 25 y 26 fracciones X y XI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 16. De...

I. a la IV....

V. Dirección de Gobierno y Mejora Regulatoria;

VI. a la XXIII....

De...

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 25. La Dirección de Gobierno y Mejora Regulatoria es la dependencia encargada de atender el desarrollo político y social del Municipio y coadyuvar en la buena conducción de las relaciones de la Administración Pública Municipal con los diferentes niveles y poderes de gobierno a nivel estatal y federal, con el objeto de garantizar la convivencia armónica y el bienestar de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 26. La Dirección de Gobierno y Mejora Regulatoria estará a cargo de una persona designada directamente por el Presidente Municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

I. a la IX....

X. Intervenir en la atención y trámite de las solicitudes de información que incidan en el ámbito de su competencia, coordinándose para tal efecto con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento;

XI. Realizar las funciones y tareas como Enlace de Mejora Regulatoria Municipal ante las instancias federales y estatales en la materia;

XII. Ejecutar las actividades que en materia de Mejora Regulatoria tenga que llevar a cabo el Gobierno Municipal respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación federal y estatal correspondiente;

XIII. Fungir de Enlace con las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de conducir el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de Mejora Regulatoria; y

XIV. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, su reglamento interno y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá dar la más amplia difusión al presente Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Victoria, Tamaulipas, por los conductos que considere óptimos para su debido cumplimiento.

Victoria, Tam., 29 de enero de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI.-**
Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 24 de abril de 2019.

Número 50

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2284.- Expediente Número 00146/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 2308.- Expediente Número 00375/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2285.- Expediente Número 00427/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 2309.- Expediente Número 01301/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2286.- Expediente Número 00045/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva y/o Usucapión.	5	EDICTO 2310.- Expediente Número 00244/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2287.- Expediente Número 344/2018; relativo al Juicio Sumario Civil.	5	EDICTO 2311.- Expediente Número 01403/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2288.- Expediente Número 00164/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 2312.- Expediente Número 01076/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 2289.- Expediente Número 00438/2018, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	7	EDICTO 2313.- Expediente Número 00346/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2290.- Expediente Número 1669/2018, relativo al Juicio Sobre Divorcio Incausado.	8	EDICTO 2314.- Expediente Número 00360/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2296.- Expediente Número 00066/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 2315.- Expediente Número 00274/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2297.- Expediente Número 01990/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2316.- Expediente Número 00347/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2298.- Expediente Número 00099/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2317.- Expediente Número 00160/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2299.- Expediente Número 00310/2019, relativo al Sucesión Intestamentaria.	9	EDICTO 2318.- Expediente Número 00945/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2300.- Expediente Número 00354/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2319.- Expediente Número 00280/2019, relativo al Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 2301.- Expediente Número 01650/2006, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 2320.- Expediente Número 00272/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2302.- Expediente Número 00171/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2321.- Expediente 00093/2019, relativo a la Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2303.- Expediente Número 01184/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2322.- Expediente Número 00157/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2304.- Expediente Número 00242/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 2323.- Expediente Número 00075/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2305.- Expediente Número 01304/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 2324.- Expediente Número 00438/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 2306.- Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11		
EDICTO 2307.- Expediente Número 356/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11		

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MARÍA DEL ROSARIO SIERRA ROBLES.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente 00146/2018, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA DEL ROSARIO SIERRA ROBLES, se dictaron unos acuerdos que a la letra dicen.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas., a los (19) diecinueve días del mes de febrero del año 2018) dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, con un poder general limitado, contrato de I.- compraventa, II.- contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, III.- poder especial, certificación y certificado de registración, convenio contractual, carta de condiciones financieras definitivas, tabla de tasas de interés ordinario, certificación de adeudos, carta de requerimiento, acta circunstanciada y un traslado, signado por la C. Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO SIERRA ROBLES, quien tiene su domicilio en calle Boulevard Brasil, Edificio 504, departamento 2 de la colonia El Arenal, en Tampico, Tamaulipas., con Código Postal 89344; de quien reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00146/2018.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses convinieren.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con

el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Moctezuma número 302 de la colonia Moctezuma, entre las calles Oriental y Central, en Tampico, Tamaulipas, con Código Postal 89177, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria

de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Dox Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (30) treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por la C. Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, quien actúa dentro del expediente 00146/2018, visto su contenido, se le tiene exhibiendo nuevo poder con el cual acredita su personalidad dentro del presente juicio, agréguese; y como lo solicita, tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada C. MARÍA DEL ROSARIO SIERRA ROBLES no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, emplácese a la C. MARÍA DEL ROSARIO SIERRA ROBLES por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 23, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro. Juez Tercero De Lo Civil. Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas. Secretaria De Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 12 de febrero de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

2284.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

C. DIANA PATRICIA ORNELAS MORANTE
 DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 00427/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DIANA PATRICIA ORNELAS MORANTE, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A.- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria en atención a los hechos que narrare más adelante en el Capítulo respectivo, y la consecuente declaración judicial para que este H. Tribunal así se pronuncie y sentencie que ha procedido y ha lugar a dar por vencido anticipadamente dicho contrato, B.- El pago del equivalente a 156.3700 veces el Salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, en lo sucesivo "VSMDF", que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de \$358,853.51 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.), por concepto de capital o suerte principal, misma que se desprende de la certificación de adeudos del 08 de Febrero de 2017, mismo que se agrega a la presente demanda como anexo 04.- Dicha cantidad se obtiene de multiplicar El Valor de la Unidad de Medida y Actualización por treinta punto cuatro días, (al dividir los 365 días del año por los doce meses se obtiene el promedio de 30.4, considerando que hay meses de 28, 30 y 31 días), obteniendo así el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces de salario mínimo mensual, lo que ilustro de la siguiente manera:

75.49	X	30.4	X	156.3700	=	\$358,853.51
Valor de la Unidad de Medida y Actualización		DÍAS	Adeudo en Veces el Salario Mínimo Mensual D.F.			Suerte Principal en Pesos

*Se hace la aclaración que aun cuando las cantidades se expresan en Veces Salarios Mínimos en esta demanda así como las que se contienen en el Estado de cuenta adjunto, es porque así se pactaron en el contrato celebrado por mi representada, sin embargo la conversión de las cantidades se realizó tomando el valor de la Unidad De Medida y Actualización (UMA), es decir, \$75.49 a la fecha de presentación de la demanda debido a que el artículo 44 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que rige a mi poderdante establece que el saldo de los créditos otorgados en Veces Salario Mínimo, y no conforme al valor del salario mínimo actualmente de \$80.04, ya que conforme a dicho precepto en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, mi representada no podrá actualizar el saldo en Moneda Nacional a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de

Medida y Actualización y toda vez que la equivalencia del Salario Mínimo es mayor a la de la UMA se establecen las equivalencias en pesos al valor de esta última. ahora bien, independientemente de la cuantificación realizada en este momento, es pertinente señalar que al haberse pactado este crédito en una unidad de referencia, por lo tanto en la sentencia que se dicte en el presente Juicio se deberá condenar a la parte demandada a cubrir a la actora conforme al valor actualizado a la fecha en que se verifique el pago de la totalidad del Saldo adeudado, toda vez que en la Cláusula Decima Primera del Contrato Base de la Acción se pactó que el saldo del crédito se incrementaría en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo en el D.F., por lo que se cuantificará en etapa de ejecución de sentencia de acuerdo al valor que resulte MENOR ENTRE EL SALARIO MÍNIMO Y LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A LA FECHA DEL PAGO. C.- El pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio sobre saldos insolutos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria del contrato base de la acción, relacionada con las "Condiciones Generales de Contratación del Crédito", en su Clausula Decima, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia más los intereses ordinarios que se sigan generando con motivo de que el demandado no ha restituido a mi representada la cantidad que adeuda del crédito, por lo que sigue teniendo dicha cantidad en su patrimonio, siendo que la naturaleza del interés ordinario es la renta que produce el capital. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio de Jurisprudencia: "Novena Época Registro: 190896 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, noviembre de 2000 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 29/2000 Página: 236 Intereses Ordinarios y Moratorios en el Juicio Ejecutivo Mercantil. Coexisten y Pueden Devengarse Simultáneamente.- El artículo 362 del Código de Comercio señala que los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés que para ese caso se encuentre pactado en el documento y que a falta de estipulación, el interés será del seis por ciento anual; por su parte, los artículos 152, fracción II y 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito refieren, el primero, a la acción que se ejerce por incumplimiento de pago del documento base y determina que los intereses moratorios se fincan al tipo legal establecido para ello, a partir del día de su vencimiento y, el segundo, a las opciones para la determinación del interés moratorio del documento cuando no se encuentre expresamente estipulado en el mismo o cuando éste se encuentra preestablecido.- Esto es, los referidos numerales en ningún momento disponen que los intereses ordinarios y moratorios no pueden coexistir y aunque en ellos se indica a partir de cuándo habrá de generarse el interés moratorio, no se señala que con ese motivo deban dejar de generarse los intereses normales.- En estas condiciones y tomando en consideración que los intereses ordinarios y moratorios tienen orígenes y naturaleza jurídica distintos, puesto que mientras los primeros derivan del simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el solo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad en dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades; los segundos provienen del incumplimiento en la entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero de

acuerdo con lo pactado en el contrato, debe concluirse que ambos intereses pueden coexistir y devengarse simultáneamente, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el término señalado y por ello, recorren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero materia del préstamo. Contradicción de tesis 102/98.- Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de agosto de 2000. Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Germán Martínez Hernández.- Tesis de jurisprudencia 29/2000.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas." D.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en la Ciudad de México el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en las Condiciones Generales de Contratación ya indicadas con anterioridad, concretamente Clausula Decima Segunda, de la cual declaró el ahora demandado conocer y aceptar ajustarse a ella para efectos del contrato que nos ocupa, tal y como se aprecia en la escritura pública que aquí acompaño.- E.- El pago de la Primas de Seguros, Gastos de Cobranza, así como los gastos que se encuentren vigentes en cuanto corresponda, en los términos del contrato base de mi acción relacionándolo con las condiciones generales de contratación ya citadas en sus Cláusulas Decima Séptima, Decima Octava, y Decima Novena.- F.- El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a mi representada, derivados del incumplimiento del demandado, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representante le otorgo el crédito, es decir, el 22 de abril del 2009, hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos.- 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por el demandado, señaladas en el inciso uno de este apartado.- Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos en términos de lo dispuesto por el código de procedimientos civiles del Estado.- G.- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretendo hacer valer, derivadas del incremento al salario mínimo para el Distrito Federal que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en que sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente juicio, mismo que evidentemente irá aumentando anualmente y a lo cual se obligó el demandado ya que acepto las condiciones generales de contratación de INFONAVIT y este ajuste se encuentra pactado en su Clausula Decima Primera.- H.- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio, tal y como se pactó en las citadas Condiciones Generales de Contratación, en su Clausula Vigésima.- I.- En caso de no verificarse el pago de todas y cada de las prestaciones aquí reclamadas solicito la

declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, como lo estipula la Cláusula Segunda del referido contrato para el caso de ser condenado y que no pague en el término de ley".- Y mediante auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a DIANA PATRICIA ORNELAS MORANTE, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este h. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 05 de febrero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2285.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.**

Río Bravo, Tam.

C.C. CANUTO GONZÁLEZ SANDOVAL
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00045/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva y/o Usucapión promovido por ABRAHAM GONZÁLEZ SOTO en contra de CANUTO GONZÁLEZ SANDOVAL, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 19 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2286.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. BENITO SIMÓN VELÁZQUEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 344/2018; relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por SARA ROXANA GÓMEZ PEREZ, en contra de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y, BENITO SIMÓN VELÁZQUEZ PEREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$568,184.87 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 87/100), por concepto de pago de daños ocasionados, imputados a los demandados, por daños ocasionados en mi vehículo identificado como Camioneta Tahoe, color Arena Modelo 2015, Placas GPX2543, Tex Serie 1GN5CBK8FR735775, E).- El pago de un 20% sobre el total de lo reclamado por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el obrar de los demandados, F).- El pago de gastos y costas que este Juicio origine, G).- El pago de honorarios profesionales devengados por la tramitación del presente juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado BENITO SIMÓN VELÁZQUEZ, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a ésta a juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de abril del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2287.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. ÁNGELA GARCIA AHUMADA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (30) treinta de enero de dos mil diecinueve, ordeno se emplace la radicación del Expediente Número 00164/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C.

RICARDO PONCE SOLÓRZANO, en contra de la C. ÁNGELA GARCIA AHUMADA Y OTRA, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a siete de marzo del año dos mil dieciocho.- Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentado al C. RICARDO PONCE SOLÓRZANO, demandando en la Vía Ordinaria Civil Sobre Usucapación o Prescripción Positiva al C. INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, con domicilio en calle Agua Dulce número 601-7 A, Plaza Agua Dulce, en la colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas, entre las calles Zacamixtle y Ébano, Código Postal 89110, y la C. ÁNGELA GARCIA AHUMADA, de quien manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad desconocer su actual domicilio, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en su ocurso.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos y copias simples debidamente requisitados por el Secretario del Juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de (10) diez días hábiles para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se le hace saber al actuario adscrito a la central de actuarios de este Distrito Judicial, que si la parte demandada no fuere encontrada en su domicilio, le deberá dejar citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y en caso de que no espere, se le hare notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentaré razón en la diligencia.- Toda vez que se desconoce el domicilio de la C. ÁNGELA GARCIA AHUMADA, gírese oficio a las siguientes dependencias: Instituto Nacional Electoral (INE) en Tampico y ciudad Madero, Tamaulipas; Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y Teléfonos de México (TELMEX), TELCEL, MOVISTAR, SKY e IZZY TELECOM por conducto de sus representantes legales respectivos en Tampico, Tamaulipas, a fin de que informen, si en su base de datos se encuentra registrado domicilio alguno de la parte demandada ÁNGELA GARCIA AHUMADA y en caso de ser afirmativa su respuesta lo informen a esta autoridad a la brevedad posible.- Como abogado patrono del actor al licenciado, por autorizados a los a fin de que oigan, reciban notificaciones y tengan acceso al expediente.- Como domicilio convencional el que menciona en el primer párrafo de su ocurso, así mismo, se tiene como su Asesor Legal a la Licenciada Oralia Lomas Vega con Cédula Profesional Número 1550213, y por autorizada para air y recibir notificaciones y examinar el expediente a la Licenciada Cipriana Méndez Prieto.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado. el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, coma solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción a laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial a en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que lo manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 66, 98, 108, 462 y demás relativos al Código de procedimientos Civiles, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

INSERTO.

En Altamira, Tamaulipas, (30) treinta de enero de dos mil diecinueve (2019).- Por presentado al C. RICARDO PONCE SOLÓRZANO, parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada la C. ÁNGELA GARCIA AHUMADA, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Expediente 00164/2018.- Dos

Firmas ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 04 de febrero de 2019.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

2288.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

En el Expediente No. 00438/2018, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido, por CYNTHIA HERNANDEZ LEOS, en contra de MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a (15) quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha trece de marzo del año en curso, signado por CYNTHIA HERNANDEZ LEOS, por el cual ocurre a interponer Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario en contra de MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, señalando que ignora el domicilio del demandado; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, acción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Descripción de los anexos a la demanda: Copia certificada del acta de matrimonio a nombre de MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA Y CYNTHIA HERNANDEZ LEOS, inscrita en el libro número 1, acta número 151, con fecha de registro el día seis de marzo del año dos mil uno, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad.- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de LEYDI VIANETH ESPINOZA HERNANDEZ, inscrita en el libro número 15, acta número 2961, con fecha de registro el día veinticinco de septiembre del año dos mil dos, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68,

párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los Estrados de la Secretaria de este Juzgado.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orientó el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos.- Previamente a su practica el Juzgador debe determinar la Eficacia de los Informes rendidos por las Corporaciones Oficiales sobre la Investigación del domicilio del demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, Junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, pagina 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, grese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Teléfonos de México con sede en ésta Ciudad, Comisión Federal Electricidad de ésta Zona, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de éste Municipio, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA.- Asunto susceptible de ser Solucionado a través de un Mecanismo Alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente Juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente. Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en con el número 95 de la calle Iturbide esquina con doce de la zona centro de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos a los CC. Lic. Nora Hilda Campos Jahuey y Gustavo Cerda Gómez.- Notifíquese personalmente a la demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- "Tres Rubricas Ilegibles"

H. Matamoros, Tamaulipas, (26) veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).- Por presentada la C. CYNTHIA HERNANDEZ LEOS, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5 40 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado MARIO ALBERTO ESPINOZA GARCIA por edictos y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- "Tres Rubricas Ilegibles"

H. Matamoros Tam., a 04 de mayo de 2018.- Testigos de asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigos de asistencia, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO C.- Rúbrica.

2289.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MA. DE JESÚS ALVARADO GARZA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1669/2018, relativo al Juicio Sobre Divorcio Incausado promovido por MELCHOR GARCIA GUTIÉRREZ, en contra de MA. DE JESÚS ALVARADO GARZA, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha veinte (20)

de marzo del presente año, emplazarlo por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 26 de marzo de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

2290.- Abril 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00066/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ AGUSTÍN SOTO VELA, quien falleció en la ciudad de Mier, Tamaulipas el día nueve de julio del dos mil dieciocho habiendo tenido su último domicilio en calle Ozuna, número 802, entre Matamoros y Ocampo de la colonia Solidaridad, Sector Dos, Código Postal 88390, y es denunciado por los MARÍA RAFAELA COBOS HERRERA, CLARISA NALLELI SOTO COBOS, JOSÉ AGUSTÍN SOTO COBOS.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 01 de marzo de 2019.- Secretario Relatora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2296.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Expediente 01990/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LA LUZ RANGEL LÓPEZ, denunciado por ALEJANDRO FLORES RANGEL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el

Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 04 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

2297.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial. Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 01 de abril de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00099/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RONNALDO RIVAS CARRILLO, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Privada Morelos y esquina con Lázaro Cárdenas, número 892 de la colonia Flores Magón de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2298.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00310/2019, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta BERTHA ALICIA SZYMANSKI SÁNCHEZ O BERTHA ALICIA SZYMANSKI SÁNCHEZ VIUDA DE VIDAL, denunciado por BERTHA ALICIA VIDAL SZYMANSKI, FERNANDO VIDAL SZYMANSKI, MARÍA ENRIQUETA VIDAL SZYMANSKI.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince

días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a cuatro de abril del 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2299.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00354/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de a bienes de CLEMENTE DEL ÁNGEL ESCAMILLA Y FRANCISCA SÁNCHEZ GÓMEZ, quienes fallecieron el día 11 once de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho y el 24 veinticuatro de julio del año 2011 dos mil once en ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, respectivamente, teniendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARÍA CRISTINA DEL ÁNGEL SÁNCHEZ, ROSA DEL ÁNGEL SÁNCHEZ, MARÍA LETICIA DEL ÁNGEL SÁNCHEZ Y SERGIO JAVIER DEL ÁNGEL SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2300.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil seis, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01650/2006, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de GONZALO CISNEROS GÓNGORA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28 de marzo de 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2301.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00171/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de a bienes de ESTEBAN ACOSTA GUERRERO Y/O ESTEBAN ACOSTA, quien falleció el 15 de enero del 2003 dos mil tres, ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su ultimo domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por EDY ACOSTA CRUZ, por su propios derechos y en su carácter de apoderado de los C.C. MARIO, LUIS GUADALUPE, JOSÉ GILBERTO Y ESTEBAN de apellidos ACOSTA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 01 de marzo de 2019.- Doy fe.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2302.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA CRUZ SÁNCHEZ, quien falleciera en fecha: (13) trece de mayo del año dos mil diez (2010), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por VÍCTOR MONSALVE CRUZ, MA. ELENA MONSALVE CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN MONSABLE CUZ, JUAN MANUEL MONSALVE CRUZ, JERÓNIMO MONSALVE CRUZ, MARÍA DE LOURDES MONSALVE CRUZ, MARIO ALBERTO MONSALVE CRUZ.

Expediente registrado bajo el Número 01184/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 05 días del mes de noviembre de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2303.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujos ÁNGEL ZÚÑIGA RÍOS, denunciado por C. MARCELINA GUZMÁN LUCAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 22 de febrero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2304.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis del mes de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01304/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HILARIA IBARRA CABRIALES, denunciado por URBANO MEDINA JUÁREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 21 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2305.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha primero de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ARNOLDO RAMÍREZ MONTEMAYOR denunciado por JOSÉ ARMANDO AMARO TERÁN Y MA. CARLOTA GUAJARDO VALLEJO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 03 de abril de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2306.- Abril 24.-1v.

EDICTO
Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 356/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ALICIA RUIZ HERRERA, denunciado por JOSÉ BRUNO CANO GARZA, JOSÉ DAMIÁN CANO RUIZ, ELIZABETH MARÍA CANO RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 01 de abril de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2307.- Abril 24.-1v.

EDICTO
Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00375/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO ZÚÑIGA GUEL, denunciado por SELENE GUADALUPE REYES ZÚÑIGA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de abril de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2308.- Abril 24.-1v.

EDICTO
Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERÓN GUEVARA SÁNCHEZ, quien falleciera en fecha: (20) veinte de noviembre del año dos mil diecinueve en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JUAN GUEVARA SAAVEDRA Y VICTORIA SAAVEDRA HERNANDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01301/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (26) de marzo del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2309.- Abril 24.-1v.

EDICTO
Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL KADOUR PONCE, quien falleciera en fecha: nueve de octubre del dos mil dieciocho en Zapopan, Jalisco, Guadalajara.- Sucesión denunciada por ANA LAURA PONCE AGUILLON.

Expediente registrado bajo el Número 00244/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de marzo de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2310.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 05 cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01403/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLGA ARMINDA HURTADO BEKER, denunciado por el C. JULIO CESAR MELO HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 14 días del mes de enero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2311.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01076/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ZACARÍAS DE LEÓN CASTRO, denunciado por la C. AGAPITA MORENO PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

2312.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00346/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto FERMÍN OSCAR BALDERAS MONTOYA, denunciado por la C. MARGARITA NATALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2313.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira Tamaulipas por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, ordenó la radiación del Expediente Número 00360/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA EUGENIA GÓMEZ ENRÍQUEZ, denunciado por el C. MANUEL RAFAEL GÓMEZ ENRÍQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 03 de abril de 2019.- DOY FE.

Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2314.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIA HERVER MORALES, quien falleciera en fecha: (14) catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en ciudad Madero,

Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ARTURO HERNANDEZ LEZAMA.

Expediente registrado bajo el Número 00274/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (03) tres de abril del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2315.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00347/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA CONTRERAS ORTIZ Y LEONARDO REYES SALDAÑA, denunciado por los C.C. JUANA REYES CONTRERAS, LEONARDO REYES CONTRERAS, LUCIA REYES CONTRERAS, TERESA REYES CONTRERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 28 de marzo de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2316.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 12 de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00160/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ORALIA HERNANDEZ LUCAS quien falleció el 27 de septiembre del año 2012, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas denunciado por ARTURO ZAMUDIO ANINCER, DIANA ZAMUDIO HERNANDEZ, GABRIEL ARTURO ZAMUDIO HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con

derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 19 de febrero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2317.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00945/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE GARCÍA CORNEJO, Y/O GUADALUPE GARCÍA CORNEJO Y/O J. GUADALUPE GARCÍA CORNEJO, denunciado por CARLOS ALBERTO GARCÍA QUINTANILLA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

En H. Matamoros, Tam., a 26 de marzo de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

2318.- Abril 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00280/2019, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MANUEL DE LEÓN JAIMES, denunciado por MANUEL DE LEÓN GÓMEZ, Y ESTHER GÓMEZ LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 25 de marzo del 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

2319.- Abril 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 28 de marzo de 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00272/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO GUTIÉRREZ TORRES, denunciado por GUILLERMO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a GUILLERMO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2320.- Abril 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOcando A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve marzo del dos mil diecinueve el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00093/2019, relativo a la Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN LOERA RANGEL Y MARÍA SOFÍA FACUNDO ESPARZA, el primero: quien falleció el día veinte de abril del dos mil trece en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el segundo: quien falleció el día veinticuatro de enero del dos mil dieciséis en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, teniendo ambos su último domicilio en calle Soto La Marina, número 500 del Fraccionamiento Río Bravo en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y es denunciado por los promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LOERA FACUNDO, JUAN ANTONIO LOERA FACUNDO, ARTEMIO LOERA FACUNDO, JESÚS LEONARDO LOERA FACUNDO, PEDRO ALBERTO LOERA FACUNDO Y TOMAS ALEJANDRO LOERA FACUNDO.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de

los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 22 de marzo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2321.- Abril 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00157/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE GARCIA ESPITIA promovido por EMILIO GARCIA ESPITIA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Río Bravo, Tam., 26 de febrero de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2322.- Abril 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00075/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULOGIO URBINA GUERRERO, denunciado por la C. MA. LEONOR JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2323.- Abril 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00438/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; PERSONA MORAL que resulta ser apoderada para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fideicomiso Número 262757, y continuado por el C. Licenciado Ángel Vidaurri Guajardo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de los Ciudadanos DANIEL DE JESÚS AMAYA RUIZ Y MARÍA IVONNE DUEÑAS COSTA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: en la calle San José número, 821, manzana 5 lote 23, del Fraccionamiento Misión San Mauricio, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 metros con calle Sierra San José; AL SUR 6.00 metros con el lote 44; AL ORIENTE 15.00 metros con lote 24; AL PONIENTE 15.00 metros con lote 22, y valuado por el perito designado por el apoderado de la parte actora en términos de la Cláusula Décima Tercera, Tercer Párrafo del Convenio presentado en fecha siete de julio del dos mil trece, celebrado entre las partes, y el cual es fijado en la cantidad de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por el perito designado por el apoderado de la parte actora en términos de la Clausula Décima Tercera, Tercer Párrafo del Convenio presentado en fecha siete de julio del dos mil trece, celebrado entre las partes, y el cual es fijado en la cantidad de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% par ciento del valor que sirva de base al

remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

La Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, en términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

2324.- Abril 24 y 30.-1v2.